



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00316
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN, LUZ DARY VELANDIA CASTELLANOS y EDGAR EDISSON SANDOVAL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 10 de febrero de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **GERVIMOTOS SAS** contra **JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN, LUZ DARY VELANDIA CASTELLANOS y EDGAR EDISSON SANDOVAL**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados, ni se anexaron las pruebas que así lo indiquen.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **GERVIMOTOS SAS** contra **JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN, LUZ DARY VELANDIA CASTELLANOS y EDGAR EDISSON SANDOVAL**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00316
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN, LUZ DARY VELANDIA CASTELLANOS y EDGAR EDISSON SANDOVAL

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **JENNY AYALA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826507d392f5f947c0c794a21b4c98f977a61d21eb4d8e77d2f589393041e792
Documento generado en 11/02/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>